CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, noviembre 28 de 2023. Paso a despacho el presente asunto, para que se ordene lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

No. AUTO Nro. 2550

Radicación: **2004 - 051** del libro Radicador de reconocimientos.
Proceso: Diligencia de reconocimiento
Demandante: Leidy Yohana Aguilar Aguilar en Rep. Legal de Lesvi Mayerli Aguilar Aguilar. (Hoy adulta)
Demandado: Gustavo Anacona.

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley 75 de 1968, este Juzgado dispuso citar al señor GUSTAVO ANACONA., para que bajo la gravedad de juramento manifestara si era su voluntad reconocer a la entonces menor de edad LESVI MAYERLI AGUILAR AGUILAR, hija de la señora LEIDY YOHANA AGUILAR AGUILAR.

Revisada la solicitud que nos ocupa se tiene que el citado GUSTAVO ANACONA no pudo ser localizado y se verifica según el registro civil de nacimiento que LESVI MAYERLI AGUILAR AGUILAR, ya cumplió la mayoría de edad, contando en consecuencia con la libertad y capacidad de solicitar el reconocimiento y defensa de sus derechos.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial y se ordena su archivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia por estado.

TERCERO: ARCHIVAR esta providencia cancelando su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 200 del día 29/11/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b31c2332016fd447e1b6712c1a9b247216c8c3fd85668de417d34e19806b3457
Documento generado en 28/11/2023 08:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica